



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Linda Fernanda Moreno Robles y Blanca Liliana Robles Cárdenas
Demandados:	Clínica Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado:	630013103002-2021-00011-00
Asunto:	Inadmite

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá especificarse de forma correcta el nombre o razón social de la persona jurídica demandada, si corresponde a la Clínica Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., o a Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.

Lo anterior, debidamente respaldado con el certificado de existencia y representación legal, de ser diferente al aportado.

2. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal acercado de Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., donde se indica que, su dirección para notificaciones judiciales es en la ciudad de Bogotá, D.C., deberá aclararse si la clínica que opera en el departamento del Quindío corresponde a una sucursal o agencia, y en ese sentido, si tiene facultad de representación, en los términos de los artículos 263 y 264 del Código de Comercio; y en caso tal anexarse el certificado correspondiente.

3. Teniendo en cuenta que, en su mayoría, los documentos acercados como historia clínica se encuentran faltos de nitidez, deberán allegarse digitalizados en una mejor resolución, cuidando porque, queden completos y rotados en el mismo sentido.

4. En concordancia con lo anterior, también deberán allegarse nuevamente, al encontrarse faltos de nitidez y en algunas partes, con los bordes recortados, las pruebas documentales relacionadas en los puntos: 5, 19, 20, 21, 30, 31; y el registro civil de nacimiento de Linda Fernanda Moreno Robles; verificando que, aquellos que tengan información por ambos lados, deben ser digitalizados de forma completa.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Deberá revisarse que, hubieren sido acercadas las pruebas documentales indicadas en los numerales 3, 12, 16, 17, 18, 21 y 25. En caso de haber sido anexados, manifestarse su ubicación dentro de los archivos remitidos. Se precisa:

- Para el punto 16, al no poder dilucidarse con exactitud los soportes que lo comprenden.

- Para el punto 21, aclararse si corresponde a la sentencia del 08 de noviembre de 2017, emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q. (página 02 y 03, archivo 07, expediente digital); o a providencia distinta; y en caso afirmativo, dar alcance a lo dispuesto en el punto anterior.

6. Deberá revisarse que, el total de documentos adjuntos, se encuentren relacionados como prueba documental, para poder extender el alcance que pretende; ello al observarse archivos que, de manera específica no fueron incluidos en dicha relación.

7. Deberá especificarse, de considerarlo la parte, si cuenta con el soporte de remisión o recepción ante la entidad destinataria, de la solicitud realizada a la Clínica ESIMED S.A., relacionada como prueba 13.

8. Deberá precisarse el acápite de cuantía, de conformidad con el numeral 1, del artículo 26, del Código General del Proceso; dado que, la forma en que fue tasada no señala una suma de dinero en específico, así como no coincide el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados, con los solicitados en el acápite de pretensiones.

9. Al no estarse haciendo uso de medidas cautelares, deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos de la demandada, a la parte pasiva, al igual que el escrito de subsanación que se presente; en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual, presentada por Linda Fernanda Moreno Robles y otra, en contra de Clínica Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, para representar a la parte demandante, únicamente para los efectos de la presenta actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Notificar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.  
2021-00011-00



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### ESTADO No. 014

Hoy, 02/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be923a7519fad06184a0cedbb782c7e1550a7298676e165578345aaf5644de**

Documento generado en 01/02/2021 02:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>